DECRETO No.183
(15 de enero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE APARTADO – ANTIOQUIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APARTADO – ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, los articulo 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2o. de la Constitución Política establece:..."Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."

Que la Constitución Política, en su artículo 209 señala que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y articulo 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, "...cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Que la ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2 numeral 4 como causales de Contratación Directa... a) la Urgencia manifiesta....

Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su articulo 2.2.1.2.1.4.2. lo siguiente: " Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"

Que el H. Concejo de Estado, estableció que: "Se observa entonces como la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes , provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia, obviamente resulta entorpecedora, por la solución en esas condiciones, puede llegar tardíamente cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones , se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general , en este caso por encima, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aun, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige" C.E. Sección Tercera, sentencia del 27 de abril 2006, radicado Nro. 1427 M.P. RAMIRO SAAVEDRA.

Que de conformidad con el artículo 2.3.3.2.2.1.4. del decreto 1075 de 2015 ..."los establecimientos educativos que presten el servicio de educación preescolar y que atiendan, además, niños menores de tres (3) años, deberán hacerlo conforme a su proyecto educativo institucional, considerando los requerimientos de salud, nutrición y protección de los niños, de tal manera que se le garantice las mejores condiciones para su desarrollo integral, de acuerdo con la legislación vigente y las directrices de los organismos competentes..."

Que la nueva administración inicio su periodo el día 01 de enero de 2024, y solo se encontró con vigencias futuras el proceso del PAE y CONSERJES, licitaciones públicas Nro. 08 y 09 de 2023, los demás procesos requeridos para el inicio del calendario escolar no se encuentran en trámite, por tanto no se podría iniciar el calendario escolar el día 22 de enero sin la prestación de los servicios de transporte y auxiliares administrativas.

Que mediante la Resolución Nro. 1734 del 17 de octubre de 2023 la secretaria de Educación estableció que el calendario escolar para el Municipio de Apartado inicia el día 15 de enero de 2024 y los alumnos inician clases el día 22 de enero de 2024, por ello se hace necesario que el municipio implemente estrategias necesarias para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar y demás servicios, desde el primer día del calendario escolar.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-273 del año 2014 señala que: (...) los servicios de restaurantes escolares, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. (...). Por último, los servicios administrativos constituyen factores operativos que habilitan la prestación del servicio..."

Que la población conformada por los adultos mayores goza de especial protección, conforme al artículo 46 de la Constitución Política prevé, "(...) El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (...)", se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad. Ante la necesidad que tiene el municipio de garantizar los derechos a los adultos mayores, especialmente los 30 que se encuentran en total abandono y a los adultos mayores vulnerables que se encuentren de paso en el centro de atención al adulto mayor Mi Dulce Hogar de Churidó Pueblo se debe acudir a la figura de la urgencia manifiesta mientras se adelanta el proceso de licitación.

Que el deber de la selección objetiva en la contratación administrativa, es una obligación que le asiste a todo servidor público. Sin embargo cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concurso públicos, como en el presente caso.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que "... si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la Entidad Estatal no estará obligado a elaborar estudios y documentos previos."

Que el artículo 43 de la ley 80 de 1993, estableció que: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración...

En merito a lo anterior

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE APARTADO ANTIOQUIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, con el fin de afrontar la situación excepcional presentada como consecuencia de las circunstancias expresadas en los considerandos del presente decreto, y proceder con la contratación de los servicios mencionados.

Parágrafo 1: Sin necesidad de acudir a los procesos a los procesos de licitación o

concursos públicos, según lo establecido en el numeral 1 literal f del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, con el fin de superar la Urgencia Manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse los siguientes contratos con empresas de reconocida idoneidad y experiencia:

- **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.**
- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVAS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ A TRAVÉS DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ADMINISTRE EL PROCESO DE MANERA AUTÓNOMA.**
- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERIA EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA.**
- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ATENDER A LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO Y ADULTOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DÍAS, ESTÁ ATENCIÓN SE REALIZARÁ OPERANDO EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO MAYOR MI DULCE HOGAR DEL CORREGIMIENTO DE CHURIDO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.**
- **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES REQUERIDOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APARTADO, FUERZA PÚBLICA, EJERCITO NACIONAL (BRIGADA 17, BATALLÓN FRANCISCO DE PAULA VELEZ, Y CTI) Y DEMÁS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA MISMA**

Parágrafo 1: La URGENCIA MANIFIESTA que se declara en el artículo precedente será hasta por el término de TRES (03) MESES, con el fin de atender y satisfacer las necesidades descritas en el presente decreto y proceder a realizar los procesos de contratación

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior realícense los movimientos presupuestales necesarios, si a ello hubiere lugar para afrontar la situación de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente decreto para lo de su competencia a la Contraloría Departamental de Antioquia, de igual manera, envíese copia a la Secretaria de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Apartado – Antioquia; a los Quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de Apartadó

Elaboró: Resurrección Manzano
Jefe de Oficina Jurídica